

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.....	2 pesetas.	Por 1 mes.....	2,50 pesetas.
Por 3 meses.....	5,50 "	Por 3 meses.....	7 "
Por 6 meses.....	10,50 "	Por 6 meses.....	12,50 "
Por 1 año.....	20,50 "	Por 1 año.....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Agricultura.

CIRCULAR

Acordada por el Consejo provincial de Agricultura la publicación del reglamento y hoja de inscripción para la Exposición Viti-vinícola de Cariñena, he creído de mi deber no sólo recomendar á los cultivadores de la vid y fabricantes de vino acudan á la Exposición de Cariñena, donde pueden dar á conocer sus respectivos productos y quizás obtener los premios reservados á los inteligentes y trabajadores, sin inculcar en su ánimo que al mismo tiempo podrán juzgar por sí los adelantos presentados por otros y aprender en los modernos certámenes, que han venido á reemplazar en nuestra edad á las antiguas ferias, que tanto contribuyeron, no sólo á dar salida á los diversos productos, sino á divulgar los conocimientos, haciendo de este modo progresar las industrias hasta el punto que hoy han alcanzado.

Siendo importantes todos los adelantos materiales para el bienestar de los pueblos, lo son aun mucho más aquellos que, por considera-

ciones especiales, les afectan más directamente, como ocurre en esta provincia, donde su mayor riqueza es la vid y las industrias derivadas de su preciado fruto; por ello conviene á los dedicados á esta riqueza marchar, si posible fuera, á la cabeza de la civilización en esta clase de estudios, y no perdonar medio de hacer progresar una industria que tanto les interesa.

En la Secretaría del Consejo podrán obtener, los que deseen concurrir á la Exposición mencionada, las hojas impresas cuyo modelo se publica á continuación.

Por las razones expuestas anteriormente encargo á los Sres. Alcaldes den la conveniente publicidad á los referidos impresos y presente circular, excitando el celo de sus administrados para que concurren á la Exposición indicada, puesto que son los más directamente interesados.

Logroño 5 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

**

EXPOSICIÓN VITI-VINÍCOLA

DE

Cariñena.

Próxima la renovación del Tratado de comercio con Francia, la justa defensa de los intereses nacionales exige que todos los esfuerzos contribuyan á consolidar el crédito y asegurar el mercado de nuestra producción vinícola.

A tales exigencias responde la Exposición que, por iniciativa de la Cámara oficial del comercio y de la industria de Zaragoza, con el concurso del Ministerio de Fomento, excelentísima Diputación de la provincia y de la Empresa del ferrocarril, y bajo la dirección de una Junta constituida al

efecto, se celebrará en la villa de Cariñena.

Las exposiciones agrícolas é industriales, son las ferias de los pueblos modernos; aumentan la producción; mejoran los artículos, extienden el consumo, desvanecen las preocupaciones, difunden la enseñanza, generalizan y estrechan las relaciones entre los pueblos.

Informada en estas consideraciones, la Junta ejecutiva de la Exposición viti-vinícola de Cariñena, convoca á la que debe celebrarse conforme al siguiente

REGLAMENTO.

Artículo 1.º La solemne apertura de la Exposición tendrá lugar el día 1.º de Septiembre próximo, permaneciendo abierta hasta el día 20.

Art. 2.º La Exposición se dividirá en dos secciones: vitícola y vinícola.

La sección vitícola comprenderá: Aparatos para el cultivo de la vid. Abonos para el propio cultivo. Aparatos para combatir las enfermedades parasitarias de la vid.

Materiales é ingredientes necesarios para el mismo objeto.

Colecciones de sarmientos, hojas y simientes.

Libros y publicaciones referentes á la viticultura.

La sección vinícola comprenderá: Vinos.

Aparatos y procedimientos para su fabricación y conservación.

Productos derivados del vino: (alcoholes, licores, tártaros, materias colorantes, etc.)

Aparatos y procedimientos para su fabricación.

Envases y medios de transporte.

Proyectos de aparatos y de locales para la fabricación del vino y de sus productos derivados.

Libros y publicaciones que se refieran á la vinicultura.

Art. 3.º Serán admitidos en la Exposición los objetos expresados en el artículo anterior y cualesquiera otros de naturaleza análoga:

1.º De la producción é industrias de la provincia de Zaragoza.

2.º De las demás provincias de España.

3.º Del extranjero.

Art. 4.º Los expositores remitirán antes del día 10 de Agosto una hoja ó nota de inscripción que exprese:

1.º Su nombre, apellido, profesión, domicilio, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4.º Relación circunstanciada de los objetos ó productos que quiera exponer y su precio al pie de la localidad productora.

5.º Espacio necesario para su colocación, expresando las dimensiones de altura, anchura y fondo.

6.º Todas las observaciones que considere el expositor.

7.º Fecha y firma del mismo.

La Junta ejecutiva facilitará á todos los que las soliciten, hojas de inscripción impresas.

Los que deseen hacer instalaciones especiales, fuera del edificio, acompañarán un croquis acotado de las mismas, y deberán ponerse de acuerdo con la Junta ejecutiva antes del 10 de Agosto.

La dirección de la hoja de inscripción de que trata este artículo deberá hacerse al «Sr. Presidente de la Cámara oficial del comercio y de la industria de Zaragoza»

Art. 5.º La Junta ejecutiva en vista de la petición á que se refiere el artículo anterior, fijará el espacio que concede para cada instalación. No se exigirá á los expositores cantidad alguna por el espacio que ocu-

pen sus productos en los locales de la Exposición; pero deberán ser entregados é instalados por cuenta de los remitentes.

La recepción de los objetos terminará el día 24 de Agosto.

Art. 6.º Los expositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo en los líquidos la capacidad de dos litros.

Art. 7.º Las substancias alcohólicas, materias peligrosas y otras semejantes se admitirán con las precauciones que la Junta ejecutiva crea necesario exigir.

Art. 8.º La Junta se reserva el derecho de no admitir cualquier objeto de los que se presenten á la Exposición.

Art. 9.º Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor ó la firma social, su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes y una descripción de los objetos remitidos. La Cámara de comercio suministrará modelos de dichas facturas á los expositores que las pidiesen, dirigiéndose al presidente de la misma.

Art. 10. A todo expositor, al tiempo de presentar ya por sí, ó por medio de un encargado especial el objeto ú objetos que á la Exposición destinare, se le entregará recibo que le servirá de resguardo para poder recogerlos cuando aquella termine.

Art. 11. Sin permiso de la Junta ejecutiva no podrán los expositores mientras dure la Exposición cambiar, vender ni retirar los objetos expuestos.

Art. 12. Para el ensayo de los instrumentos ó máquinas agrícolas que la Junta ejecutiva creyese necesario experimentar á instancia de sus respectivos dueños, se dispondrá un campo de experiencias con las condiciones necesarias al efecto.

Art. 13. Los expositores tendrán entrada en la Exposición cuantas veces quieran visitarla, sujetándose á las reglas que dicte la Junta ejecutiva.

Art. 14. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes aceptados por la Junta para cuidar de los objetos expuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias, pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Junta ejecutiva.

Art. 15. La Junta ejecutiva de acuerdo con las autoridades locales, adoptará todas las precauciones para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposición, pero no responde de las pérdidas ó perjuicios que contra su voluntad y á pesar de su diligencia, experimenten los expositores.

Art. 16. Terminada la Exposición, los expositores ó sus encargados recogerán los objetos expuestos, mediante la devolución del recibo talonario de que se trata en el artículo 10.

Si pasados 15 días después de terminada la Exposición no hubieran sido recogidos los objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Junta ejecutiva lo retirará y almacenará de cuenta y riesgo de sus dueños. Treinta días después procederá á la venta en pública subasta, reservando por espacio de tres meses el producto de la venta. Pasado este plazo se destinará á un objeto benéfico:

Art. 17. Durante el período en que permanezca abierta la Exposición, no podrá sacarse copia ni dibujo alguno de los objetos expuestos sin permiso escrito y firmado por el dueño exponente y por el Presidente de la Junta ejecutiva.

Art. 18. Un Jurado compuesto de 15 individuos, hará la calificación de los objetos. Dos individuos del Jurado serán nombrados por la Cámara oficial del comercio y de la industria de Zaragoza, otros dos, por la Cámara Agrícola; otros dos por el Consejo provincial de Agricultura, industria y comercio; tres por la Excm. Comisión provincial y los seis restantes por la Junta ejecutiva, la cual procurará que tengan representación los expositores del Campo de Cariñena.

Estos nombramientos deberán estar acordados el día en que la Exposición se inaugure, y el Jurado en la primera sesión que celebre, elegirá su Presidente.

Art. 19. Los premios que se adjudiquen á los expositores consistirán en diplomas de honor. Los que se den á los gañanes ó cultivadores que más se distinguen en el buen manejo de los instrumentos ó mecanismos, consistirán en metálico por valor de 20 á 30 pesetas. El Jurado tendrá la facultad de fijar el número y establecer las clases de los diplomas que hayan de adjudicarse, así como las cantidades que se den en concepto de premios, teniendo como límite máximo la consignación del presupuesto.

Podrá adjudicar premios honoríficos extraordinarios de conjunto, si se presentaren colecciones completas de instrumentos y máquinas dedicados al laboreo de las vides y á la fabricación y conservación de los vinos y de sus productos derivados.

Art. 20. Los expositores se someterán á todas las disposiciones que dicte la Junta ejecutiva para el buen orden de la Exposición.

Zaragoza 20 de Mayo de 1891.— Por la Junta ejecutiva.—El Presidente, José Montañés.—El Secretario, José Giménez.— Por la Sección de obras, Pedro Pella, Presidente. Manuel Gayán, José Cameo, Fermín Tejero, Alcalde de Tobed, Alcalde de Villanueva, Vocales.— Por la Sección de Hacienda, Miguel Castán, Presidente, Alcalde de Cariñena, Alcalde de Longares, Alcalde de Encinacorba, Alcalde de Codos, Mariano Arcillero, Julián Díaz, Francisco Fuentes, José Valero, Vocales.— Por

la Sección de Gobierno, Galo Sáinz, Presidente, Alcalde de Almonacid, Alcalde de Tosos, José Ibáñez, Tomás Lorente, Blas Muñoz, Pedro Cebrián, Fulgencio Sancho, Segundo Franco, José Ruiz, Vocales.

(Véase en la página 3.ª la hoja de inscripción.)

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, debe procederse, á tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, al nombramiento de los peritos que representen á las partes en la fijación y tasación de los mismos; y al efecto se avisa por medio de la presente circular á los interesados en el expresado expediente, que se relacionan en el BOLETÍN OFICIAL número 256, de 10 de Mayo de 1890, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Grábalos, en cuyo término municipal radican las fincas que se expropián, á hacer la designación del referido perito, cuyo funcionario deberá tener las condiciones señaladas en los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigentes; en la inteligencia de que no concurriendo en él los requisitos legales, ó dejando los interesados ó sus representantes autorizados de hacer el nombramiento en el plazo mencionado, se entenderá que se conforman con el que ha de actuar en nombre de la Administración.

Logroño 7 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la reparación de los daños y perjuicios causados por las obras de la carretera de Tirgo á Miranda, debe procederse, á tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa, al nombramiento de los peritos que representen á las partes en la fijación y tasación de los mismos; y al efecto se avisa por medio de la presente circular á los interesados en el expresado expediente, que se relacionan en el BOLETÍN OFICIAL núm. 33, de 14 de Febrero último, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Fonzaleche, en cuyo término radican las fincas que se expropián, á hacer la designación del referido perito, cuyo funcionario deberá tener las condiciones señaladas en los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigentes; en la inteligencia de que no concurriendo en él los requisitos legales,

ó dejando los interesados ó sus representantes autorizados de hacer el nombramiento en el mencionado plazo, se entenderá que se conforman con el que ha de actuar en nombre de la Administración.

Logroño 7 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Minas.

En los expedientes de las minas denominadas *Isabelita*, *Tres amigos*, *Justa* y *Bárbara*, registradas la primera por D. Luciano Grandal, vecino de Haro; la segunda por D. Pablo Prado García, de Canales, y las dos restantes por D. Leodegario Pagazartundúa, vecino de Abanto y Ciérbana (Vizcaya), se han dictado las oportunas providencias disponiendo se notifique á los interesados el número de pertenencias demarcadas y se les recuerde la obligación que tienen de entregar en este Gobierno, dentro del preciso término de quince días, el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro de pertenencias y el equivalente al timbre que ha de estamparse en el título de propiedad. Y como los interesados no residen en esta ciudad ni se les reconoce en ella legal representante, se les notifica por este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 40 del reglamento y disposición segunda de las generales del mismo, advirtiéndole que se han demarcado doce pertenencias de sustancias salinas y otros minerales para la mina *Isabelita*, otras doce de hierro para los *Tres amigos* y veinticuatro de cobre para cada una de las minas *Justa* y *Bárbara*.

Logroño 7 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

de

LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

Mes de Septiembre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Septiembre último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

HOJA DE INSCRIPCIÓN

PARA LA

EXPOSICION VITI-VINÍCOLA DE CARIÑENA

QUE DEBERÁ INAUGURARSE EN 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1891.

Provincia de _____ Partido de _____ Pueblo de _____

PERSONAL	Pesetas	Cénts
Por 25 jornales al peón Toribio		
Porres, á 2 pesetas.. . . .	50	"
Por íd. á Miguel Lafuente, á 1 íd.	25	"
Por íd. á Pedro Díez, á íd. . . .	25	"

MATERIAL.	Pesetas	Cénts
Por 25 jornales á un carro de Vicente García, á razón de 10 pesetas uno	250	"
Por 4 docenas de cestos de roble, á Jorge Isasmendi, á razón de 6'25 pesetas uno.	25	"

TOTAL 375 »

Importa esta nota las figuradas trescientas setenta y cinco pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del vivero provincial de Varea.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 30 jornales al peón Manuel Justo, á 2 pesetas.	60	"
Por 26 íd. á Pedro Ramos, á íd.	52	"
Por 24 íd. á Aniceto Revilla, á ídem.	48	"

MATERIAL	Pesetas	Cénts.
Por 7 jornales al volquete de Juan Curruminas, á razón de 6'50 pesetas uno.	45	50
Por nueces para simiente, á Nicolás Martínez, según recibo .	10	"

TOTAL 215 50

Importa esta nota las figuradas doscientas quince pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación en la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts
Por 25 jornales al peón Fermín Maiso, á razón de 2 pesetas. .	50	"
Por íd. al íd. Bernardino Sáez, á ídem.	50	"
Por íd. al íd. Ciriaco Pérez, á íd.	50	"
Por íd. al íd. Tomás Pérez, á íd.	50	"

MATERIAL.	Pesetas	Cénts
Por 50 jornales á dos carros de Modesto Castaños, á razón de 10 pesetas uno.	500	"
Por dos docenas de cestos de roble á José Domingo, según recibo núm. 1.	14	"

TOTAL 714 »

Importa esta nota las figuradas setecientos catorce pesetas.

Logroño 26 de Junio de 1891.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V. B.º, El Presidente, M. Salvador.

Nombre y apellidos, profesión y domicilio del Expositor.	
Nombre de la fábrica, finca ó establecimiento productor y del pueblo ó término en que radique.	
Premios que ha obtenido el interesado en otras exposiciones.	
Relación de los objetos ó productos y sus precios corrientes al pié de la localidad productora.	
Espacio necesario para la colocación: metros.	Altura _____ Anchura _____ Fondo _____
OBSERVACIONES.	

(Fecha y firma del expositor)

NOTA. Las personas que deseen hacer instalaciones especiales fuera del edificio, harán una petición especial acompañada de los croquis y explicaciones necesarias para que la Junta forme idea clara y precisa de los deseos del peticionario.

Comisión provincial.

Sesión de 10 de Junio de 1891.

(CONTINUACIÓN.)

Que D. José Maria Anguiano y otros dos electores, en escrito fecha 5 de Junio, exhibido en la Secretaría de esta corporación en el mismo día, presentaron una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cabrejas del Campo (Soria), con el visto bueno del Alcalde en el cual se hacía constar que el líquido imponible de 429.78 pesetas, señalado á D. Cipriano Fernández Bobadilla, es por razón de los bienes que posee con D.^a Petra Fernández Bobadilla y expusieron que no es posible fijar la cuota que corresponde al Sr. Fernández Bobadilla, solicitando se tuviese en cuenta esta circunstancia atendiendo también á la distancia que separa ambos pueblos y á los malos medios de comunicación que entre ellos existe:

Considerando que los autores de la protesta acerca de la validez de la elección confunden las secciones que han de comprender los términos municipales para las elecciones de Diputados á Cortes en virtud del precepto contenido en el art. 23 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, con los distritos de que aquellos han de componerse con arreglo á la escala fijada en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, fija y establece reglas de carácter especial para las elecciones de Concejales:

Considerando que comprendido el pueblo de Fuenmayor, por razón de sus residentes, y no de sus electores, en el núm. 5.º de la escala mencionada le corresponden dos distritos electorales, y á cada uno de ellos ha de asignarse una sección con votación propia, descomponiéndose la lista de electores publicada por la Junta provincial, para que tenga lugar lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890:

Considerando que para este caso, y según queda indicado, no se atiende al número de electores, sino al de residentes, según claramente expresa la escala fijada en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre, por lo que la división en dos distritos del pueblo de Fuenmayor, hállase ajustada á los preceptos legales que están en vigor:

Considerando, que si bien no se justificase el carácter de elegible por los candidatos en el acto de designar Interventores, esto no constituirá obstáculo para la proclamación de tal candidato, cuando alegasen en aquél alguna causa, que haya impedido dicha justificación, precepto contenido en la 2.ª de las disposiciones transitorias del Real decreto de 24 de Marzo último:

Considerando que en el acto mencionado no se expuso por los interesados causa alguna que impidiera justificar la cualidad de elegibles de los candidatos, por cuya razón la Junta al deses-

timar las propuestas, no infringió el precepto legal anteriormente citado, antes por el contrario aquéllos no cumplieron con él:

Considerando que ni el artículo 15 del Real decreto de 5 de Noviembre, ni el 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 que tratan con los demás relativos á los títulos cuartos de la constitución de las mesas electorales, no preceptúan de una manera concreta qué mesa ó sección ha de presidir el Alcalde:

Considerando es cierto que las elecciones de Fonsagrada que declaró nulas la Real orden de 9 de Enero de 1889, no solo fué por la causa que indican los autores de la protesta, sino por las que expresan los Concejales elegidos, por lo cual no es de estricta aplicación al presente caso:

Considerando que si bien la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cabrejas del Campo, con fecha 7 de Febrero último dice que en el corriente ejercicio se halla inscrito al núm. 138 D. Cipriano Fernández Bobadilla, habiéndosele impuesto por territorial la cantidad de 103 pesetas 62 céntimos, dicha certificación está contradicha por la expedida con fecha 1.º del corriente por el mismo Secretario, en la cual se consigna que en el ejercicio de 1889-90 figuran los bienes que poseen D. Cipriano y D.^a Petra Fernández Bobadilla, con un líquido imponible de 429 pesetas 78 céntimos, y en el ejercicio corriente figuran don Claudio Bajo y el D. Cipriano con 516 pesetas 53 céntimos de líquido imponible:

Considerando que la contribución que corresponde á los bienes de D.^a Petra Fernández Bobadilla, no puede tomarse en cuenta á D. Cipriano, é ignorándose y no justificándose la cantidad que este pague por sus bienes propios, no se acredita que reúna la cualidad de elegible, se acordó:

- 1.º Declarar válida la elección municipal habida en Fuenmayor; y
- 2.º Declarar sin condiciones de elegible para el ejercicio del cargo de Concejales, á D. Cipriano Fernández Bobadilla.

Conforme con lo propuesto por la Sección de Contabilidad, se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido los balances correspondientes al mes de Mayo próximo pasado, no obstante haber transcurrido los dos plazos que fija el art. 58 de la circular de 1.º de Junio de 1886, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para la remisión del indicado balance.

Previo declaración de urgencia por unanimidad se acordó que se pague á D.^a Elisa Merino, hija única heredera del finado D. Narciso, y en representación de dicha Sra. á su esposo D. Martín Navasa, el importe de las dietas que D. Narciso Merino devengó como Vocal de la Comisión provincial por vía de indemnización, con arreglo al art. 92 de la ley orgánica.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Farias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENMAYOR.

Año de 1891.

Mes de Julio.

4.ª SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de los edificios matadero público, hospital municipal, casa hospital viejo y escuelas municipales, ejecutadas por administración bajo la inspección del Concejales D. Miguel Pérez Caballero, según cuenta aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 2 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas Cént.

Por 6 jornales al oficial albañil Sinforiano Montenegro de igual número de días empleados en recorrer y retejar los tejados de los expresados edificios y el de la casa consistorial, á 3'50 pesetas.	21 "
Por 4 id. al zarramplín Julián Serna ayudando al albañil, á 1'50 id.	6 "
Por 400 téjas empleadas y suministradas por dicho albañil, á 6 pesetas el 100.	24 "
Por seis verjas de alambre y dos bastidores para el matadero, suministrados por el mismo albañil.	12 "
TOTAL.	63 "

Importa esta nota la cantidad de sesenta y tres pesetas.

Fuenmayor 4 de Agosto de 1891 — El Secretario—Contador, Emilio Angulo.—V.º B.º, El Alcalde, Celestino Navajas.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el contrato existente con el Facultativo de Medicina y Cirujía de esta villa el día 26 del actual y acordado proveerse con arreglo al reglamento benéfico-sanitario de fecha 14 de Junio último, la plaza de Beneficencia para la asistencia de una á diez familias pobres, con la asignación anual de 250 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal, se abre concurso, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Además el agraciado podrá contratarse con los vecinos pudientes de esta villa.

Pradillo á 1.º de Agosto de 1891. — El Alcalde, Manuel Blanco.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los Veterinarios que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días las solicitudes acompañadas de copia de sus títulos y hojas de estudios, méritos y servicios.

Uruñuela 3 de Agosto de 1891.— El Alcalde, Narciso Marijuán.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento la provisión de dos plazas de escribientes dotadas con 730 pesetas anuales cada una, se anuncia para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta corporación, dentro del término de quince días á contar desde la fecha de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cervera del río Alhama 4 de Agosto de 1891.— El Alcalde Presidente, Felipe Remón.

Terminado el repartimiento de consumos que ha de servir para el actual año económico de 1891-92, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de 8 días, con el objeto de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo en las horas comprendidas de sol á sol, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo advertir que, pasado dicho plazo, no serán admitidas, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del reglamento.

Turruncún 7 de Agosto de 1891.— El Alcalde, P. O., Domingo Gómez.

Anuncios particulares.

TÁRTAROS DE ORUJO, ALUMBRES Y HECES SECAS

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MURO,
fabricante de alcoholes,
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

6-X